



La Serena, octubre 04 de 2024

Señora
Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Solicitud de aumento de plazo para subir verificadores Programa de Cumplimiento aprobado mediante RES. EX. N°2 / ROL D-090-2024. ATI SPA.

ANT.: Programa de cumplimiento en respuesta RES. Ex. N°1 / ROL D-090-2024. Formulación de cargo ATI SPA. De 24 de mayo del 2024

De mi consideración:

Junto con saludar y con objeto de dar respuesta a la Resolución Exenta N°2 / ROL D-090-2024 que aprueba el Programa de Cumplimiento presentado en mayo del presente año, y en virtud de que el verificador de la Acción N°3 tiene un plazo de 3 meses, en consecuencia, vengo a solicitar respetuosamente a usted una extensión de plazo para dar respuesta a la Acción indicada.

La solicitud se justifica principalmente en el entendido que la medición de ruido por una empresa ETFA debe realizarse en el mismo punto y condición medido para el levantamiento de los cargos, es decir de acuerdo con las condiciones indicadas en la siguiente tabla:



Tabla 01 – Condiciones para medición ETFA

Receptor	Medición horario	Condición	Denunciante	Dirección
Receptor 1-1	Nocturno	Externa	Luis Arnaboldi Camponovo	Av. Costanera esquina Peñuelas Norte, sin número, Comuna de Coquimbo, Reg. De Coquimbo
Receptor 1-2	Nocturno	Externa	Ana Isabel Campos González	Camino Presidente Gabriel González Videla N°30 comuna de Coquimbo, Reg. De Coquimbo
Receptor 1-3	Nocturno	Interna con ventana cerrada	Ana Isabel Campos González	Camino Presidente Gabriel González Videla N°30 comuna de Coquimbo, Reg. De Coquimbo

Se solicita aclarar el punto de medición para el **Receptor 1-1** para ser ejecutado por la ETFA. Dicho Receptor da como dirección el mismo emplazamiento donde se ubica el local comercial de Nombre New Pirats de ATI SPA, objeto de la formulación de cargos. En específico se solicita respetuosamente a la Superintendencia aclare cómo se realizará esta medición para un Receptor siendo que es el mismo emplazamiento del lugar del Emisor, para mayor abundamiento se evidencia que dicha dirección no corresponde al domicilio particular de denunciante Receptor 1-1, sino que coincide con la ubicación de la dirección del local comercial en Peñuelas Norte 33 emplazado en Av. Costanera esquina Peñuelas Norte, Comuna y Región de Coquimbo, tal como se muestra en la siguiente Imagen.



Imagen 01 – Ubicación local comercial New Pirats de ATI SPA, Av. Costanera esquina Peñuelas Norte

En complemento al punto anterior, el domicilio de **los Receptores 1-2 y 1-3**, corresponde a una segunda vivienda, o casa habitación de descanso, en repetidas ocasiones hemos ido a solicitar coordinar la medición en las condiciones que se indican en la formulación de cargos, Tabla 01 de la presente carta, sin embargo el domicilio se encuentra deshabitado, es por ello que solicitamos respetuosamente a la Superintendencia un aumento de plazo de 3 meses adicionales al plazo otorgado para concretar la Acción N°3 del Programa de Cumplimiento, con objetivo de continuar con las gestiones de coordinación y lograr que el receptor se encuentre en el domicilio para concretar las mediciones de ruido.

Esperando una buena recepción, sin otro particular

Saluda atentamente



Pía Lenck Alvarado
Representante Legal

newpirats.chile@gmail.com

+569 9326 1529